



OCAMPO GRUPO ADUANAL S.A. DE C.V.

23 de enero de 2015

A Todos Nuestros Clientes

Derivado de las regulaciones que se publicaron en el pasado mes de diciembre se les recuerda que el 26 de diciembre se incluyeron 3 causales de suspensión de padrón de importadores, todas ellas relacionadas con el sector Calzado y Textil publicadas en la QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2014 Y SUS ANEXOS 1 Y 10.

En la regla 1.3.3. que trata de las causales de suspensión del padrón de importadores, se agregan las causales Numeral 37,38 y 39 (en números romanos) todas ellas para Los sectores Calzado y Textil, para mayor entendimiento estos indican lo siguiente (líneas más abajo les dejamos el texto íntegro de la modificación a la regla):

RESUMEN Es causa de baja del padrón, para Los sectores Calzado y Textil

XXXVII. cuando los Avisos Automáticos de Importación no amparen las mercancías a importar o no se encuentren vigentes.

XXXVIII. Cuando debiendo presentar la cuenta aduanera de garantía, esta se omita o cuando se presente pero por un monto inferior.

XXXIX. Cuando los importadores no tengan actualizado correo electrónico para efectos de Buzón Tributario

A continuación el texto conforme al Texto del D.O.F :

- 1.3.3. fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX.

La modificación anterior queda como sigue:

1.3.3.



OCAMPO GRUPO ADUANAL S.A. DE C.V.

- XXXVII.** Para efectos de los sectores 10 y 11, Apartado A del Anexo 10, cuando los Avisos Automáticos de Importación presentados para el despacho de las mercancías no amparen las mercancías a importar o no se encuentren vigentes.
- XXXVIII.** Para efectos de los sectores 10 y 11, Apartado A del Anexo 10, cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía conforme al artículo 86-A, fracción I de la Ley, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar. En el caso previsto en el artículo 158, fracción I de la Ley, la suspensión en el padrón procederá si la garantía no se presenta dentro del plazo de quince días a que se refiere el último párrafo del referido artículo 158.
- XXXIX.** Para efectos de los sectores 10 y 11, Apartado A del Anexo 10, cuando los importadores no tengan actualizado correo electrónico para efectos de Buzón Tributario.

Por lo anteriormente expuesto les sugerimos atender el buzón fiscal, especialmente a los sectores Calzado y Textil, sin embargo se les hace mención que el buzón fiscal es una obligación fiscal que no está limitada a sector alguno, por lo tanto pese a que por el momento no es causal de suspensión para el resto de los importadores si puede llegar a serlo en un futuro próximo.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

Atentamente:

Jorge Alfonso Fortier
Gerente Corporativo de Operaciones
Ocampo Grupo Aduanal S. A de C.V.